

Carta No. 0366-2021-APMTC/CL

Callao, 20 de junio de 2022.

Señores

RANSA COMERCIAL S.A.

Av. Argentina No. 2833.

Callao. -

Atención : Judy Subauste Gildemeister
Representante
Expediente : **APMTC/CL/0149-2022**
Asunto : Se expide Resolución No. 01
Materia : Reclamo por cobro de no presentación
a citas.

APM TERMINALS CALLAO S.A ("APMTC") identificada con R.U.C. No. 20543083888, con domicilio en Av. Contralmirante Raygada No. 111, Distrito del Callao, en virtud de que **RANSA COMERCIAL S.A.** ("RANSA" o la "Reclamante") ha interpuesto su reclamo cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 2.4 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de APM Terminals Callao S.A., pasamos a exponer lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 06.03.2022 APMTC emitió la factura electrónica No. F002- 803647 por el importe total de USD 38.94 (treinta y ocho con 94/100 dólares de los Estados Unidos de América) por cobro por uso de área operativa-importación 20 CTN Full.
- 1.2. Con fecha 11.03.2022 APMTC emitió la factura electrónica No. F002- 805675 por el importe total de USD 77.88 (setenta y siete con 88/100 dólares de los Estados Unidos de América) por cobro por uso de área operativa-importación 40 CTN Full Periodo 1.
- 1.3. Con fecha 11.05.2021, RANSA interpuso un reclamo, mediante el cual manifestó su disconformidad con la emisión de las facturas No. F002- 803647 y No. F002- 805675, señalando que la generación de estas es incorrecta debido a que la salida tardía de los contenedores GESU5635987 y TCKU2697560 se debió a un supuesto bloqueo indebido por parte de APMTC.

II. CUESTIÓN DE DISCUSIÓN Y ANÁLISIS

De la revisión del reclamo interpuesto por RANSA, podemos advertir que el objeto de este se refiere al presunto cobro por el concepto de Uso de área operativa-importación; debido a que la reclamante considera que la generación de dichos cobros es incorrecta al ser consecuencia de un supuesto bloqueo injustificado atribuible a APMTC.

A fin de resolver el referido reclamo resulta necesario:

- i) Describir los supuestos de hecho por los cuales se cobra el servicio.
- ii) Analizar los argumentos y pruebas de la Reclamante.

2.1. De los supuestos de hecho por los cuales se cobra el servicio.

En relación al cómputo de los días comprendidos dentro del período de libre uso de área operativa aplicable a la carga para los contenedores de importación, el artículo 7.1.3.3.1. del Reglamento de Tarifas y Política Comercial de AMPTC establece lo siguiente:

"7.1.1.3.1 Uso de Área Operativa – Contenedores llenos de desembarque (excepto transbordo) (Numeral 1.3.1 del Tarifario)

Este servicio consiste en el uso del área operativa para contenedores llenos de desembarque, excepto transbordo, uso del área operativa que hasta por cuarenta y ocho (48) horas resulta libre de ser facturado por encontrarse incluido en el Servicio Estándar. El tiempo libre se contabilizará a partir del fin de la descarga total de la nave.

El servicio correspondiente al día calendario tres (03) en adelante será facturado por día o fracción de día. Este período de almacenamiento es un servicio especial no regulado.

El tiempo de almacenamiento o uso de área operativa se contabilizará a partir del fin de la descarga total de la nave y culminará con la salida del contenedor del patio del Terminal.

-Énfasis agregado y subrayado nuestro-

Asimismo, nuestro Reglamento de Operaciones ratifica lo señalado en el párrafo anterior en el artículo 101, cuyo contenido señala lo siguiente:

"Artículo 101.- De acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión, tanto en el caso de embarque como de descarga, el servicio estándar incluye una permanencia de la carga en el almacén del Terminal, libre de pago y de cualquier cargo por gastos administrativos, operativos u otros que implique la prestación del servicio estándar, conforme a lo siguiente:

- a) Carga contenedorizada: hasta 48 horas.*
- b) Carga fraccionada: hasta 3 días calendario.*
- c) Carga Rodante: hasta 3 días calendario.*
- d) Carga sólida a granel (con excepción de minerales): hasta 5 días calendario con uso de silos.*

Dicho plazo se computará desde que la Nave ha terminado la descarga o una vez que la carga ingrese en el patio del Terminal para su posterior embarque."

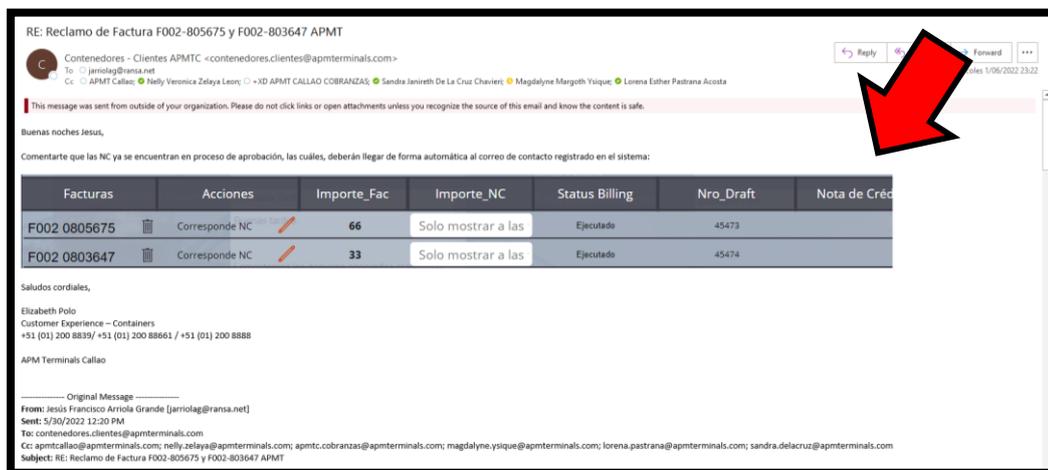
-El subrayado es nuestro-

Así las cosas, queda claro que el periodo de libre almacenaje para contenedores de desembarque será de 48 horas, una vez concluida la descarga total de la nave.

2.2. Análisis de los argumentos y pruebas de la Reclamante.

RANSA señaló que el cobro de las facturas electrónicas No F002- 803647 y No F002- 805675, se habrían generado debido a un supuesto bloqueo injustificado por parte de APMTC que impactó en el flujo de su operación, ocasionando que los contenedores GESU5635987 y TCKU2697560 fueran retirados posteriormente al plazo de libre almacenaje.

En ese sentido, RANSA fue informada mediante correo electrónico con fecha 01.06.2022 que el proceso de emisión de las Notas de Crédito de las Facturas No. F002- 803647 y No. F002- 805675 se encontraban en proceso de aprobación y que la emisión de estas debería llegar de forma automática al correo de contacto registrada en el sistema:



De igual manera, con fecha 08.06.2022 APMTTC emitió la Nota de Crédito electrónica No. F002-34405¹ por el importe total de USD 38.94 (treinta y ocho con 94/100 dólares de los Estados Unidos de América) por el concepto por uso de área operativa-importación 20 CTN Full y la Nota de Crédito electrónica No. F002- 34404² por el importe total de USD 77.88 (setenta y siete con 88/100 dólares de los Estados Unidos de América) por cobro por uso de área operativa-importación 40 CTN Full Periodo 1.

Al respecto el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de APMTTC establece en el literal c) del artículo 2.10 que se declarará la improcedencia de la solicitud cuando el reclamo sea jurídica o físicamente imposible.

"IMPROCEDENCIA DEL RECLAMO"

"(...)

c) Cuando el reclamo sea jurídica o físicamente imposible".

¹ Se adjunta en calidad de Anexo 01

² Se adjunta en calidad de Anexo 02

Por tanto, cuando hablamos de un reclamo jurídicamente imposible nos referimos a aquellos cuyo petitorio son contrarios al ordenamiento jurídico vigente y que, por tanto, no son pasibles de tutela jurídica por parte de APMTC.

Ahora bien, cuando nos referimos a un reclamo físicamente imposible, este no se vincula con nuestro ordenamiento jurídico, sino que se refiere a la falta de posibilidad material del objeto del reclamo.

En ese sentido, el reclamo presentado por RASAN versa sobre la anulación de las facturas electrónicas No. F002-805675 y No. F002-803647 generados por el cobro de Uso de Área Operativa- Importación, pues la reclamante alega que dichas facturas se generaron por un bloqueo de contenedores injustificado por parte de APMTC que terminó provocando que los contenedores no pudieran ser retirados oportunamente; sin embargo, resulta imposible por parte del Área de Reclamos de APMTC emitir un pronunciamiento sobre la anulación de dichas facturas pues ya se han emitido las Notas de Créditos de las facturas No. F002-805675 y No. F002-803647 a favor de la Reclamante.

De este modo, el petitorio de la reclamante resulta físicamente imposible de cumplir subsumiéndose el reclamo en las causales de improcedencia contenidas en Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de APMTC. Se concluye entonces que, no cabe pronunciarse sobre el fondo del reclamo, por consiguiente, se declara IMPROCEDENTE el reclamo presentado por RANSA sobre la anulación de las facturas electrónicas No. F002-805675 y No. F002-803647 generados por el cobro de Uso de Área Operativa- Importación

Sin perjuicio de ello, en caso de que la Reclamante considere que la presente Resolución viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, podrá interponer contra la misma los medios impugnatorios descritos en el Capítulo III, numerales 3.1.1 y 3.1.2 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de APMTC³.

³ Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios

"3.1.1 Recurso de Reconsideración

Contra la resolución emitida por APM TERMINALS CALLAO S.A. procede la interposición de recurso de reconsideración dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución. La sustentación de este requisito se hará con la presentación de nueva prueba. Este recurso es opcional por lo que su no interposición no impide la presentación del recurso de apelación. APM TERMINALS CALLAO S.A. se pronunciará en el plazo de veinte (20) días siguientes desde su admisión a trámite. Vencido dicho plazo, y de no existir acto resolutorio se aplicará el silencio administrativo positivo.

3.1.2 Recurso de Apelación

Contra la resolución emitida por APM TERMINALS CALLAO S.A., procede la interposición de recurso de apelación. El recurso de apelación deberá interponerse ante APM TERMINALS CALLAO S.A. dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución. Cualquiera de las partes en el procedimiento podrá interponer cuando la impugnación se sustente en una diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, o se sustente en una nulidad; o en aquellos casos en que proceda el silencio administrativo negativo; o cuando teniendo una nueva prueba, no se opte por el recurso de reconsideración."

III. RESOLUCIÓN

En virtud de los argumentos señalados en la presente Resolución, se declara **IMPROCEDENTE** el reclamo presentado por **RANSA COMERCIAL S.A.** visto en el **Expediente APMTC/CL/0149-2022.**



Deepak Nandwani
Gerente de Experiencia del Cliente
APM Terminals Callao S.A.

APM TERMINALS  Lifting Global Trade.

APM TERMINALS CALLAO SOCIEDAD ANONIMA

Domicilio Fiscal: AV. CONTRALMIRANTE RAYGADA NRO. 111 (ENTRADA DEL PUERTO - MUELLE NORTE) PROV. CONST. DEL CALLAO PROV. CONST. DEL CALLAO CALLAO Telefono: 200-8800

**NOTA DE CRÉDITO
ELECTRÓNICA**

RUC: 20543083888
F002-34405

Usuario:	RANSA COMERCIAL S.A.C	F. De Emisión:	2022-06-08
RUC:	20100039207		
Dirección:	AV. ARGENTINA NRO. 2833 Z.I. INDUSTRIAL CALLAO 01 - CALLAO PE - PERU		
Solidario:	RANSA COMERCIAL S.A.C		

Moneda:	DOLAR AMERICANO	Generado	rpr131	Referencia:	
----------------	-----------------	-----------------	--------	--------------------	--

Documento Referencia: FACTURA	Cod. Tipo Nota de Crédito: 05
Número Documento: F002-803647	Tipo de Nota de Crédito: Descuento por ítem
Fecha Doc Ref: 2022-03-06	
Sustento: DESCUENTO POR ÍTEM	

Nº	CÓDIGO PRODUCTO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UND	PRECIO UNITARIO	VALOR UNITARIO	VALOR DE VENTA
1	AL20FIM	1.3.1 Uso de Area Operativa-Import 20 CTN Full	1.00	EA	38.94	33.00	33.00



Representación Impresa de la Nota de Crédito

Total Valor de Venta - Operaciones Gravadas:	33.00
IGV:	5.94
Importe Total:	38.94

SON: TREINTA Y OCHO Y 94/100 DOLARES AMERICANOS

Entity Code: PE018U

Activity Code: S1010/S1017

5.1.1. DESCUENTO COMERCIAL

Operación Sujeta a Sistemas de pago de Obligaciones Tributarias

APM TERMINALS  Lifting Global Trade.

APM TERMINALS CALLAO SOCIEDAD ANONIMA

Domicilio Fiscal: AV. CONTRALMIRANTE RAYGADA NRO. 111 (ENTRADA DEL PUERTO - MUELLE NORTE) PROV. CONST. DEL CALLAO PROV. CONST. DEL CALLAO CALLAO Telefono:200-8800

**NOTA DE CRÉDITO
ELECTRÓNICA**

RUC:20543083888
F002-34404

Usuario:	RANSA COMERCIAL S.A.C	F. De Emisión:	2022-06-08
RUC:	20100039207		
Dirección:	AV. ARGENTINA NRO. 2833 Z.I. INDUSTRIAL CALLAO 01 - CALLAO PE - PERU		
Solidario:	RANSA COMERCIAL S.A.C		

Moneda:	DOLAR AMERICANO	Generado	rpr131	Referencia:	
----------------	-----------------	-----------------	--------	--------------------	--

Documento Referencia: FACTURA	Cod. Tipo Nota de Crédito:	05
Número Documento: F002-805675	Tipo de Nota de Crédito:	Descuento por ítem
Fecha Doc Ref: 2022-03-11		
Sustento:	DESCUENTO POR ÍTEM	

Nº	CÓDIGO PRODUCTO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UND	PRECIO UNITARIO	VALOR UNITARIO	VALOR DE VENTA
1	AL40FIM	1.3.1 Uso de Area Operativa-Import 40 CTN Full Periodo 1	1.00	EA	77.88	66.00	66.00



Representación Impresa de la Nota de Crédito

Total Valor de Venta - Operaciones Gravadas:	66.00
IGV:	11.88
Importe Total:	77.88

SON: SETENTA Y SIETE Y 88/100 DOLARES AMERICANOS

Entity Code: PE018U

Activity Code: S1010/S1017

5.1.1. DESCUENTO COMERCIAL

Operación Sujeta a Sistemas de pago de Obligaciones Tributarias